

Importantes Informes sobre Arancel**Viene de la primera página**

Orégano de	8.00
a	12.00
las 100 libras.	
Comino de	15.00
a	19.00
las 100 libras.	
Canela de	21.00
a	30.00
las 100 libras.	
Canelón de	8.00
a	11.00
las 100 libras.	
Clavo de Olor de	30.00
a	34.00
las 100 libras.	

Estos precios son por el artículo entero, sin molar.

Recomendamos que los impuestos sobre estas especies se cobren a base de tanto por kilo bruto, como sigue:

Por el artículo entero, sin molar:	
pimienta Negra, Blanca o Dulce	B. 0.16
por kilo bruto.	
Orégano	0.05
por kilo bruto.	
Comino	0.09
por kilo bruto.	
Canela	0.14
por kilo bruto.	
Canelón	0.05
por kilo bruto.	
Clavo de Olor	0.16
por kilo bruto.	

Algunas de estas especies se importan molidas, y entonces su valor aumenta de acuerdo con el empaque. Cuando estos artículos se importan molidos, debemos aplicarles un aumento sobre los impuestos que hemos sugerido, de acuerdo con el empaque. Este aumento de impuesto debe, en nuestra opinión, ser como sigue:

Para empaques de 1 onza a 14 de libra	40% aumento.
Para empaques de 1/2 libra	30% aumento.
Para empaques de 1 a 4 libras 20% aumento.	
Para empaques de 5 a 14 libras 10% aumento.	
Para empaques de 15 a 100 libras o más	5% aumento.

Camarones

Camarones secos, empacados al grano en sacos, barriles, cajas o latas

El valor de este artículo ha bajado mucho y continúa bajando. Los precios del camarón seco en los últimos meses se comparan como sigue:

Antes de Enero de 1930	B. 35.00
a	34.00
por 100 libras.	
Enero de 1930	31.00
por 100 libras.	
Febrero de 1931	27.00
por 100 libras.	
Marzo de 1931	24.50
por 100 libras.	

Estos precios son sobre camarones grandes también hay selecciones de pequeños (p. pequeños) y se entienden C.I.F. Panamá.

Como el flete y otros gastos suman más o menos B. 1.00 por cada 100 libras, se puede calcular que en 1930 la Nación percibía derechos como sigue:

B. 32.00 a 1930	B. 4.89
Consulares 2%	0.44
Conocimiento 1%	0.32

B. 5.75

Actualmente la entrada es mucho menor, como sigue:

B. 24.00 a 15%	B. 3.60
Consulares 2%	0.45
Conocimiento 1%	0.24

B. 4.32

Lo cual demuestra que en el corto término de un año y pocos meses los derechos sobre el camarón seco grande que corresponden a la Nación han sido rebajados en B. 1.44 por quintal.

Para evitar que el Tesoro Nacional experimente sorpresas de esta naturaleza, y teniendo en cuenta que el negocio de camarones deja un buen margen de ganancia al importador, recomendamos que el impuesto sobre este artículo se fije a B. 6.10 por kilo bruto.

Camarones en Conserva

En 1930 el costo de los camarones en conserva (en latas) era B. 5.10 C.I.F. por caja de 48 latas de 4 onzas. Actualmente su precio es B. 4.20, o sea B. 0.75 menos por caja.

Opinamos que el impuesto sobre los camarones en conserva debe ser el mismo que sobre camarones secos, o sea B. 0.10 por kilo bruto. Cada caja pesa de 10 a 11 kilos brutos.

Aceites Comestibles, de Semilla de Algodón, Soya, Maíz, Coco, Oliva etc.

Con excepción del aceite de oliva, los aceites alimenticios han venido sufriendo una baja considerable en sus precios.

Para ilustrar esto, tomemos el caso del aceite de Soya empacado en latas de 35 libras, dos latas a la caja. Hacia fines de 1929 su precio era B. 7.50 C.I.F. Un año más tarde estuvo a B. 5.75, y hoy está aún más bajo. Esto significa que en el término de un año la Nación dejó de percibir 36 céntimos de habón sobre cada caja y en dos años casi 50 céntimos por caja.

Recomendamos que el impuesto sobre el aceite de oliva se fije a razón de B. 0.075 por litro y los demás aceites alimenticios paguen B. 0.04 por kilo bruto. Como una caja de dos latas de 35 libras cada una pesa alrededor de 40 kilos brutos, el impuesto de B. 0.04 produciría B. 1.60 por caja, aproximadamente. Las mezclas de aceite de oliva con otros aceites deben pagar lo mismo que el aceite de oliva puro, o sea B. 0.075 por litro. Esto evitará confusiones y combinaciones maliciosas.

Papas

El precio de este artículo varía de acuerdo con la época en que se cosecha, y se ha mantenido firme por varios años.

Los empaques corrientes son: barriles de más o menos 155 libras netas y sacos de 100 libras y 150 libras brutas. En cierta época del año se importa de Europa en huacales de 30 y 50 kilos netos.

Las papas de origen europeo por lo general se cotizan a B. 2.10 a B. 2.40 C.I.F. y las de Estados Unidos a B. 3.00 a B. 5.10 y hasta B. 7.10 C.I.F. el barril de 165 libras netas. Los mismos precios rigen para los sacos de 150 libras brutas, debiéndose este naturalmente a que el costo del flete varía en mayor que el del saco vacío.

El impuesto actual es de B. 0.05 por B. 1.65 a barril. Nos parece más equitativo fijar el impuesto a tanto por cada kilo bruto, pues en esta forma se evitan los abusos de la Alameda del Canal y demás parajes donde el costo de flete varía considerablemente. Este impuesto debe ser de B. 0.05 por kilo bruto, para facilitar al comercio el cumplimiento de los deberes.

También opinamos que el flete sea pagado por el importador a B. 0.05 por kilo bruto. El aumento de flete en el momento de mayor consumo de papas, que es en mayo, cuando el flete es más caro, debe ser pagado por el importador, y no por la Nación, que pagaría en cualquier caso el flete de papas.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**A REO DE LESIONES SE LE CONCEDE LIBERTAD****RESOLUCION NUMERO 299**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 299.—Panamá, 21 de Diciembre de 1931.

Feliciano Villalobos Jr., reo del delito de lesiones, quien desde el 7 de Septiembre próximo pasado, se encuentra sufriendo su pena de cinco meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto, SE RESUELVE:

Conceder a Feliciano Villalobos Jr. la libertad condicional durante un mes y siete días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 30 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

E. Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

A REO DE VIOLACION CARNAL SE LE CONCEDE LIBERTAD**RESOLUCION NUMERO 300**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 300.—Panamá, 21 de Diciembre de 1931.

Natalio Torres, reo del delito de violación carnal, quien desde el 28 de diciembre de 1928, se encuentra sufriendo su pena de cuatro años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto, SE RESUELVE:

Conceder a Natalio Torres la libertad condicional durante un (1) año de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 24 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

E. Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**NOMBRASE COLECTOR DE HDA. DE SANTA ISABEL****DECRETO NUMERO 215 DE 1931 (DE 8 DE DICIEMBRE)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Cesáreo Taymes, Colector de Hacienda del Distrito de Santa Isabel, en reemplazo del señor Fabriciano Ortiz V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

E. Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

EL GOB. AUTORIZA EL TRASPASO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO**RESOLUCION NUMERO 114**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, 14 de Diciembre de 1931.

La señora Juana Amador de Torres, solicita en memorial fechada el día 18 de noviembre último, dirigirse a este Despacho, que se le conceda la autorización pedida para tras-

pasar a favor del señor Agustín Mas Orriol, los derechos que la solicitante tiene como arrendataria de la mitad del lote de propiedad nacional, ubicado en la ciudad de Colón y distinguido en el plano oficial con el número 564.

Manifiesta asimismo la peticionaria que sus derechos de arrendataria los adquirió en virtud de traspaso que a efecto le hizo el señor Antonio Díaz O., según lo acredita con la escritura pública número 242 del día 9 de junio de 1920, de la Notaría del Circuito de Colón, así como también advierte que el contrato dicho vence el día 16 de marzo del año 1942.

Acompaña la vda. de Pieter a su memorial la escritura de que se ha hecho mérito con el fin de establecer sus derechos de arrendataria del medio lote descrito.

En vista, pues, del instrumento público a que se ha hecho referencia, esta Secretaría no tiene ninguna inconveniente en autorizar el traspaso solicitado.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Liquidador de Impuestos de Colón para que, a nombre del Gobierno Nacional, firme la escritura de traspaso del arrendamiento de la mitad del lote de terreno a que se ha hecho mérito.

Con la autorización al Liquidador de Impuestos, se envía oficial el escrito dirigido a este Despacho por la interesada y copia autenticada de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

E. Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

NCIA
ION

H. FERNÁNDEZ LÓPEZ

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

REGENERACION POLITICA

La antigua política de persecuciones; de violaciones a la Ley; irrespeto de las autoridades hacia el libre ejercicio del sufragio; alteración del orden público por los mismos que debían garantizarlo; todo esto que en un país consciente enerva las conciencias porque constituye baldón para los administradores de la cosa pública, han cesado por fortuna entre nosotros desde que entró a regir los destinos de la República la administración actual.

Así lo revelan muchos hechos recientes: la no inmiscuencia activa del Cuerpo de Policía en la contienda electoral, para poder así tener autoridad moral en sus actuaciones; que los empleados al servicio del Estado piensen como quicran con respecto a candidaturas sin temor, como en otras épocas, a la pérdida de un empleo que sirven bien; en una palabra: la imparcialidad del Gobierno en todas sus manifestaciones.

Ayer nada menos se ha confirmado esa imparcialidad con ocasión de actitud inconstitucional asumida por la mayoría del Jurado Nacional de Elecciones que, desorbitada en sus funciones, y desligándose de toda probidad, quería seguir por los despeñados senderos del abuso. Y como pretensión constituirse en un poder dentro del Estado, lo que es un sarcasmo a todas luces ya que dentro de él sólo hay tres poderes, ha sido llamado al orden, con toda cultura por el Ejecutivo, que ha invocado el patriotismo de esa mayoría, para que no se abuse de la Ley, ni a su amparo se continúen llevando a cabo prácticas odiosas repudiadas por el país entero y que fueron justamente las que motivaron el movimiento revolucionario del día dos de Enero.

Así las cosas, y mientras marchemos dentro de un marco de rectitud, de honradez y de virtud, podremos llegar donde querramos, y esta República tendrá derecho entonces a reafirmar como un hecho su progreso efectivo.

La actitud que asume, el Poder Ejecutivo, que ratifica esa aspiración y que auspicia todo aquel que ama nuestro mejoramiento moral, ha sido acogida placenteramente y se acabará para siempre en Panamá la era en que el voto no constituía lo que él en sí mismo constituye, sino burla sangrienta de la voluntad popular.

Tenemos la seguridad que la mayoría del Jurado que la forman hombres de preparación intelectual, sabrá interpretar qué fin se propone el Poder Ejecutivo y de acuerdo con el colaborará en la regeneración social de que tanto necesitamos; sobre todo de la regeneración de nuestra primitiva política.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones cortas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Cívico de la Policía de la Provincia de Colón, Sr. don Pablo E. Rangel, sobre el tema:

"LA POLICIA COMO INSTITUCION CULTURAL"

Ya en distintas conferencias hemos dicho y hoy repetimos, que la Instrucción Cívica de la Policía Nacional es, como todas las cosas que corresponden a ella, de carácter espiritual y que tiene que ser primitiva y política al mismo tiempo, teniendo como base la legislación del país, para evitar conflictos y asegurar los derechos.

La Policía como institución cultural es uno de los primeros factores del progreso y civilización de los pueblos y el freno razonable de los hombres en su evolución y sin el más poderoso freno por la fraternidad humana.

La cultura, que es el estudio, meditación y enseñanza con que se perfeccionan los talentos del hombre, tiene su mayor desarrollo en las instituciones que como ésta, obligan al individuo a poner en práctica todas sus dotes intelectuales para poder ser mejor comprendido y estimado por la sociedad de la cual forma parte.

La Policía como institución cultural, tiene que ser fina y atenta para con los niños, con los jóvenes y los ancianos, porque el interés natural de la humanidad es el de SER FELIZ, y la Policía se fundó para sacrificar todo, por la felicidad de las familias y de los pueblos.

La felicidad de las familias, como cuestión de derecho privado, depende rigurosamente de la buena educación de los miembros que la componen.

La buena educación consiste EN EL MUTUO RESPETO Y EL CARINO QUE DEBE SENTIRSE POR TODOS LOS SERES CON QUIENES SE TRATE.

De lo que resulta que, lógicamente, EL RESPETO Y EL CARINO, constituyen las fuentes sociales indispensables para la felicidad de los pueblos que aprenden a RESPETAR Y A AMAR.

Respetando, se mantiene EL ORDEN.

Con el cariño y el amor, se siembra y se cultiva la disciplina, estableciendo así el verdadero mérito de las jerarquías y fomentando al mismo tiempo las limitaciones sobre las libertades y derechos de los ciudadanos, haciéndoles conscientes de sus obligaciones para constituir a las naciones civilizadas y libres, en el afianzamiento de la más pura justicia.

Y esta última expresión, encierra, todo un problema que es para la humanidad, SIEMPRE VIEJO Y SIEMPRE NUEVO.....

La Justicia

Ese problema decide las cuestiones que se distinguen con los nombres de DERECHOS NATURALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES, que bien administrados, dignifican la honra y aseguran los bienes de todas las personas que habitan en las naciones civilizadas.

Y todo ese conjunto de cosas nobles y grandes, que forman la felicidad universal, tiene como punto de apoyo la institución que se conoce con el nombre de POLICIA.

Y esa Policía cuyas virtualidades ignora gran parte de la humanidad (esa humanidad por quien ella tanto se desvela), es y tiene que ser rigurosamente una de las primeras instituciones culturales de los pueblos modernos.

Porque los hombres después del respeto y el amor que le deben a sus padres y maestros, están en la obligación de mantenerse en sus derechos.

Y esos derechos como antes dijimos, tienen que ser amparados, custodiados y respaldados por la Policía, de manera que la Policía obliga el cumplimiento de la moral, e impone por la fuerza el orden y la tranquilidad sociales, con mandato superior al del padre y el maestro.

En esas condiciones, la Policía como institución cultural es superior a todas las demás instituciones que puedan existir, y tiene por tanto que inspirarse en los más sanos principios de lealtad, de respeto, de justicia y de amor, para que la Patria sea digna, grande y respetada por todos los hombres de la tierra que de alguna manera lleguen a conocerla.

LA POLICIA PUES, IMPONE EL RESPETO QUE SE DEBEN A DIOS, A LA PATRIA Y A LOS HOMBRES.

En los Estados Unidos de Norte América, por ejemplo, una de las cosas que la Policía ampara y respeta y que estima en sumo grado, haciéndola respetar por todos los medios posibles, es, a LA MUJER.

La razón de esa campaña, que debe servirnos de ejemplo, se funda en que respetando a LA MUJER, se respeta de hecho los derechos del hombre.

En que LA MUJER es símbolo de hija, símbolo de hermana, símbolo de esposa y símbolo de madre, simbolizando al mismo tiempo el sagrado nombre de la Patria y el amor que inspira Dios.

Respetando y haciendo respetar a LA MUJER, hacemos más nobles y grandes a sus hijos.

Los pueblos que han visto con indiferencia el respeto a LA MUJER, y que inspirados por la salvaje han ultrajado implícitamente el pudor de ella y lo han profanado y prostituido, se han condenado a las más grandes de las degradaciones y cayendo en la abyección han llegado hasta la esclavitud y desaparecido entre las llamas del castigo y el desprecio infinito de todas las generaciones.

Por eso los Gobiernos y sus Agentes, luchan contra todos los fomentadores de la prostitución y los vicios. "Los Vicios" y la "Prostitución" como cuestiones humanas, apenas si son toleradas por los Gobiernos serios que se afanan en reprimirlas.

Se han formado en muchas partes del mundo instituciones propagadoras del vicio y de la prostitución, pero esas, nunca podrán tener el sello de instituciones oficiales aunque algunos de los llamados a reprimirlas, se han dado a la tarea de compararse al pretexto de organizarlas, y de una falsa preocupación moral en cosas que apenas son tolerables.

Cuidar de los intereses públicos y privados, velar por la conservación del honor, defender las vidas, es la principal misión de todos los Gobiernos por medio de la Policía como institución cultural.

Que la Policía no se transforme en elemento propagador de la prostitución, arrastrando el último residuo del poder de LA MUJER para arrastrar al hombre. Que la Policía represente, aconseje y amenace a todos los que desobedecen el orden moral en los lugares públicos. Que la Policía con su ejemplo que se merece y que no se confunde con los chulos y los aduladores y que se aleja de donde trata de imponer a todo el que lo resista y que encierra una campaña contra los actos ilícitos hechos al público por mujeres y hombres de mal vivir que afrontan a la sociedad, en sus más nobles y especiales, para todos los miembros de esta Instrucción, que deben luchar por la cultura y el orden moral en todo el país, recordando que deben servir de ejemplo por formar parte de la primera institución cultural de la República.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Dic. 22 "Magdalena"	3 p. m.
Para Habana	Dic. 23 "Reina del Pacifico"	10 a. m.
Para Kingston y Nuevo York	Dic. 23 "Martinique"	10 a. m.
Para Puerto Cabello y Nueva Orleans, La.	Dic. 23 "Atenas"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana	Dic. 24 "Calamares"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Dic. 24 "Conessa"	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston	Dic. 26 "Metapán"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	Dic. 26 "Magdalena"	3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa	Dic. 26 "Venezuela"	3 p. m.
Para Habana	Dic. 26 "Pres. Lincoln"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Dic. 28 "Pennsylvania"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Copalimbo y Valparaíso	Dic. 21 "Santa Maria"	3 p. m.
Para Centro America	Dic. 26 "Salvador"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manta	Dic. 26 "Cerigo"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta Trujillo	Dic. 26 "Car. Legion"	3 p. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Buenos del Torero	Dic. 21 "Dora K"	10.30 a. m.
Para Buenos del Torero	Dic. 23 "Peebody"	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Dic. 24 "Limón"	4 p. m.
Para Pedernales, Progreso y Puerto Armuelles	Dic. 27 "Nuevo Panamá"	4 p. m.
Para Buenos del Torero	Dic. 27 "Paraisópolis"	10.30 a. m.
Para el Interior de la República	Los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República	Los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Buenos del Torero	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles	De Miércoles	4 p. m.
De Chiriquí vía Pedernales	Sábados	4 p. m.

SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, Fla, Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; David (Chiriquí), Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.) CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m. Para Puerto Barrios Guat. Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex, Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p. m. De Miami, Fla Méjico Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DOLEGA

El Municipio de Dolega reglamenta el servicio de su Mercado Público

ACUERDO NUMERO 35 DE 1931
(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta el cobro del servicio del Mercado Público de este Distrito, con lo relacionado con el expendio de carnes de ganados mayor y menor.

El Consejo Municipal del Distrito de Dolega,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Para la venta de ganado mayor en el Mercado Público de esta población pagará el interesado un balboa por res o fracción de res y por tanco.

Para la venta de ganado menor en el Mercado Público de esta población pagará el interesado la suma de cincuenta centesimos de balboa, por res o fracción de res.

Parágrafo. El pago del impuesto le dá derecho al interesado a la total venta de la carne en el dicho banco, aunque sea salada pero en ningún caso podrá pasar de siete días en el uso de este derecho por cada res. Al hacer uso de este derecho no se impide que se ponga una nueva res en el banco por el interesado pagando el nuevo derecho.

Artículo 2º Este impuesto será pagado por anticipado en la Tesorería Municipal del Distrito y el encargado del cuidado del Mercado no permitirá ocupar ningún banco sino se le presenta el recibo del pago del impuesto.

Artículo 3º El Mercado estará al servicio público, abierto de los cinco de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días.

Artículo 4º Desde la sanción del presente Acuerdo queda prohibida la venta de carnes, de ganado mayor y menor, fresca o salada, fuera del Mercado Público y en un radio de tres kilómetros al rededor de la población.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción, copia de él será enviado al señor Gobernador y a la Contraloría General de la República para los efectos legales.

Dado en las salas del Consejo Municipal a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

Ismel García V.

Alcaldía Municipal.— Dolega, Noviembre 9 de 1931.

Sancionado.

Ejecutase y cúmplase.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

G. González G.

PROVINCIA DE VERAGUAS

SONA

El Concejo Municipal de Sóna, modifica ciertos acuerdos

ACUERDO NUMERO 15 DE 1931
(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se modifican los Acuerdos N° 1 de 1928, N° 4 de 1929, y N° 1 de 1930.

El Concejo Municipal de Sóna,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la construcción del kiosco en el Parque Arceana no se ha llevado a efecto por ser insuficientes las partidas destinadas al efecto.

2º Que la reparación de las calles era ya arreglada con la Junta Central de Caminos.

3º Que para la construcción del Mercado se hizo uso, en calidad de préstamo, de los fondos destinados para el kiosco y de parte de los destinados para las calles de la ciudad.

4º Que esto requiere una contabilidad que resultaría innecesario, teniendo en cuenta que los fondos del Mercado ingresan a los fondos Municipales y que el Concejo puede cuando lo estime conveniente, gastar lo necesario para la construcción del kiosco.

ACUERDA:

Art. 1º Cancelanse las cuentas que el Mercado tiene pendiente con el kiosco y las calles de la ciudad y las rentas del mismo, desde el día 1º de Enero próximo, ingresaran a los fondos del Tesoro Municipal.

Art. 2º Del producto del Mercado en el año en curso páguese los cincuenta balboas que se tomaron prestados del comercio y el excedente ingresará a los fondos comunes del Tesoro Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sóna, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Alcaldía Municipal.—Sóna, Diciembre 15 de 1931.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Aníbal Grajales.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agentes de Vapores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Carne ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Casinos Públicos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreros de Caballos ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Donación ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de promotoría Inmigración ..	0.15
Volantes sobre Importación, Exportación y Almacenamiento de Exportación ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Donación de Fierros (Lustradores) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en Situación ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Pese Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Faltas de Licencia ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de Fierros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercaderías y Denominaciones ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Públicas y de Propiedad Particular ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Monedas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riegos naturales (Concha Malin-Purá) ..	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licencias al por menor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 3ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 53 y 55 de 1904 y 50 de 1906, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 ..	0.25
Decreto número 20 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 2ª, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Elapazas y Fiestas sobre Explosión de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 43 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 1ª de 1928, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes Decretos y Resoluciones sobre Fierros Baldíos e Indígenas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de carga ..	0.25
Leyes 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª de 1928, relativas al Impuesto ..	0.50
Ley 28 de 1929 sobre Elecciones Populares ..	0.50
Resolución Impresora:	
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1928 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1929 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1930 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1931 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1932 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1933 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1934 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1935 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1936 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1937 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1938 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1939 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1940 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1941 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1942 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1943 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1944 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1945 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1946 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1947 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1948 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1949 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1950 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1951 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1952 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1953 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1954 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1955 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1956 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1957 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1958 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1959 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1960 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1961 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1962 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1963 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1964 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1965 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1966 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1967 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1968 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1969 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1970 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1971 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1972 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1973 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1974 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1975 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1976 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1977 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1978 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1979 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1980 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1981 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1982 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1983 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1984 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1985 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1986 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1987 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1988 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1989 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1990 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1991 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1992 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1993 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1994 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1995 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1996 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1997 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1998 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 1999 ..	0.25
Declaraciones de Alameda para el Impuesto de Donación (Pro. Agraria) en el año 2000 ..	0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicas, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca achetilla, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así: (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un cerco de propiedad del depositario, denominando "Los Atiles" de esta comarca, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar mas visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con lo advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

M. Forriente Alameda.

30 vs.—26

AVISO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castañeda vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos vacas achetillas, una vaca de regular tamaño de color café, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el cuello y en el pecho; y una vaca que debe ser su hijo de color negro y marcada a fuego en el pecho con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el cuello y en el pecho. Estas vacas son de las vacas achetillas a las que se les ha dado el nombre de "Las Vacas Achetillas" por el lugar de donde son originarias.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1000 y 1001 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho a dichas vacas las haga valer dentro de ese lapso, para que dentro de ese lapso sean rematadas en subasta pública por el Tesorero Municipal. Una copia del presente aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. Garcia.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito con residencia en esta Población, se encuentra depositada una vaca de color negro amarilla, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de

fuego ni señales a sangre, que se encontraba pastando primero en las sabanas de "Loma Alta" y ultimamente se introdujo en un cercado de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1001 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy en el mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si vencido este término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderla en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

G. González E.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado oscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la púa del lado izquierdo con una "ee" así: (55) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Canales como bien vacante por haberse vagado en los campos del Arroyo de esta comarca sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con lo advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan J. del Barrio.

30 vs.—5

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Alameda vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos vacas achetillas, una vaca de regular tamaño de color café, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el cuello y en el pecho; y una vaca que debe ser su hijo de color negro y marcada a fuego en el pecho con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el cuello y en el pecho. Estas vacas son de las vacas achetillas a las que se les ha dado el nombre de "Las Vacas Achetillas" por el lugar de donde son originarias.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1000 y 1001 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar público de este Distrito, por el término de treinta días para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho a dichas vacas las haga valer dentro de ese lapso, para que dentro de ese lapso sean rematadas en subasta pública por el Tesorero Municipal. Una copia del presente aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con lo advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, Julio 15 de 1931.

El Alcalde,

E. QUINERO P.

El Secretario,

Hernandín Vargas.

30 vs.—3

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 21 de Diciembre de 1931

As. 5713. Oficio número 582 de 17 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Bocas, por medio del cual dicho funcionario comunica que, a petición de David H. Covan, ha decretado secuestro sobre una finca perteneciente a Eusebio V. Herrera, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 5716. Escritura número 135 de 17 de Noviembre último, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Hermel Guardia un lote de terreno ubicado en dicha ciudad.

As. 5717. Escritura número 140 de 23 de Noviembre último, de la Notaría de Cocle, por la cual Hermel Guardia vende a la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios, radicada en Aguadulce, un lote de terreno ubicado en Penonomé.

As. 5718. Escritura número 1510 de 14 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Ofelina Zeballos de Navarrete confiere poder especial a Mercedes Navarrete de Mc. Padden.

As. 5719. Escritura número 1372 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ofelina Zeballos de Navarrete y Mercedes Navarrete de Mc. Padden, constituyen hipoteca a favor de Luis Gall, sobre parte de una finca ubicada en Taboga.

As. 5720. Diligencia de fianza extendida el 19 de Noviembre de este año ante el Juez Municipal de Antón, por la cual Eugenio Jaen constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Mercedes Morales.

As. 5721. Oficio número 1947 de 19 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario ordena al Registrador General, cancelar el embargo decretado sobre los derechos hereditarios que posea Bonifacia H. de Herrera sobre las Minas Mercelino y La Cristalina, pertenecientes a Demetria H. de Richofer.

As. 5722. Patente de Navegación N° 732 expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Barra", de propiedad de Hans Elliot.

As. 5723. Escritura número 749 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Elsonio Herrera vende un motovelero denominado San José a Hans Elliot, y éste constituye hipoteca sobre la misma nave.

As. 5724. Diligencia de fianza extendida el 19 de los corrientes ante el Juez Quinto de este Circuito, por la cual Antonio Alberto Valdés constituye hipoteca a favor del Tesoro Nacional para responder de la exarcelación de Aurelio Antonio Aguilar, sindicado del delito de seducción.

As. 5725. Escritura número 1369 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Internacional de Seguros da en arrendamiento a la sociedad "J. L. Salas y Compañía" (Panamá) Limitada parte de la finca 7123, inscrita al folio 200 del Tomo 249 de la Propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 5726. Escritura número 773 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Daniel Babilien y otros adquieren la escritura número 62 de 8 de Febrero de 1927, de la misma Notaría, por la cual celebraron una transacción.

As. 5727. Escritura número 1356 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Santa Clara Beach Inn, por la venta de terreno en Antón a Edward Joseph Cooper, y se adjunta una escritura.

As. 5728. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 7 de los corrientes, en el cual constata la matrícula de la rubia social de la casa Lee, Yang Moo, con domicilio en Balboa.

As. 5729. Certificado expedido el 7 de los corrientes por el Gobernador de esta Provincia en el cual constata la matrícula de la rubia social de la casa "Ho Shih Lung", con domicilio en Chiriquí.

As. 5730. Escritura número 459 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Isabel Pombo Torres de Escudé garantiza un crédito a Aristides Romero.

As. 5731. Patente de Navegación expedida por el Inspector del Puerto de Panamá a favor de la Unión Oil Company of California, sobre el lanchón denominado Motorite.

As. 5732. Escritura 629 de 22 de Octubre último, de la Notaría Primera, por la cual la Panamá Oil Transport Company vende el lanchón Motorite a la Unión Oil Company of California.

As. 5733. Escritura 1375 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Fernando Sanguinetti constituye hipoteca a favor de Livio J. Tulipano y Della Jesurún Lindo cancela obligación.

As. 5734. Escritura número 310 de 8 de Julio del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Eva Ortega de Landeros.

As. 5735. Escritura número 33 de 18 de Marzo de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende un solar a Bernarda Pinto.

As. 5736. Certificado número 2358, de 2 de los corrientes, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, a favor de Crane y Compañía de Chicago, sobre una marca de fábrica.

El Registrador General,
J. D. GUERRA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 23 de Diciembre de 1931.

As. 5737. Escritura número 473 de 20 de Noviembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levi Teledano cancela hipoteca a Alberto Dabach.

As. 5738. Diligencia de Nacionalización del buque "Williams M", expedida a favor de Esteban García Álvarez y Jakin Hamit, por el Inspector del Puerto de la Provincia de Colón, el día 27 de octubre de 1929.

As. 5739. Escritura número 369 de 16 de octubre de 1921, de la Notaría de Colón, por la cual Esteban García Álvarez y Jakin Razub, venden a Francisco González una balandra denominada "Williams M".

As. 5740. Patente de navegación expedida por el Inspector del Puerto de Colón, a favor de la balandra "Williams M", perteneciente a Francisco González.

As. 5741. Escritura número 5741 de 21 de diciembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Micaela Sosa viuda de Yeaza vende la parte que le corresponde en varias fincas ubicadas en esta ciudad, a Dolores Sosa de Paredes y otros.

As. 5742. Escritura número 69 de 17 de agosto de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga título gratuito de propiedad a favor de Rufina Pérez y otros, sobre un terreno ubicado en el distrito de Macaracas.

As. 5743. Escritura número 146 de 18 de Julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bonifacio Sanguinetti un lote de terreno en el Cantón de Monte Lirio.

As. 5744. Escritura número 147 de 25 de abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Bonifacio Sanguinetti vende a Aurelio Pombo un lote de terreno ubicado en Monte Lirio.

El Registrador General,
J. D. GUERRA.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Yo, Ramón Escovar, mayor de edad, panameño, casado, vecino de este Distrito, ejerciendo poder especial que acompaño, conferido por el señor Máximo Quirós, vengo por medio de este escrito a solicitar de usted, se sirva adjudicar a mi poderdante en compra, un lote de terreno nacional que viene ocupando en pacífica posesión desde el año de 1926, situado en el lugar denominado Lomas Partidas (Split Hill) de este Municipio, de una extensión de 35 hectáreas con 360 metros cuadrados de superficie, alindado así:

Norte, faja de terreno pantanoso y el Mar; Sur, plantación de bananos y legumbres de mi poderdante; Este, terreno de propiedad de María M. Boya; y Oeste, una quebrada sin nombre y terrenos incultos.

Este terreno está cercado con alambrado de pías, convertido la mayor parte, en pasto natural, la otra parte sembrada de cafetos, cacao y árboles frutales, en lo sucesivo mi poderdante seguirá llamando este finca "Buenos Aires". No existen minas, no reconoce servidumbre de alguna clase, es adjudicable y con su adjudicación no perjudica derechos de terceros.

Dentro de este terreno tiene mi poderdante construida una casa de madera y techo de zinc, además un rancho pailón.

Acompaño a esta solicitud en triplicado el Plano número 538 del terreno levantado por el Arriensensor Enrique Bufael, y los documentos que exige el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, para que se le dé la tramitación correspondiente.

Derechos, Artículos 19 de la Ley 37 de 1928.

Bocas del Toro, Diciembre 15 de 1931.

Ramón Escovar.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del período legal.

Filado hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

G. SELLES.

El Secretario de Tierras,

F. A. Oglivie.

3 vs.—1.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías ha hecho a este Despacho una solicitud al efecto del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras,

Presente.

Yo, Jerónimo Macías, de generales condiciones, le solicito adjudicar a título gratuito, y conjuntamente al señor don Miguel González y a sus hijos menores Juan María, Juan José, Juan Pablo, Demetrio, Florentina y Felicité González, así como también en las señoras Venancio González y Ven-

tura Santos, casados el primero y los dos últimos, panameños, mayores de edad, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de La Mesa, agricultores y sin tierras por ningún título, un globo de terreno denominado "Los Pílonos", ubicado en el citado Distrito y alindado así: Por el Norte, Samuel Adams y terreno libre; por el Sur, quebrada Temblador y terreno libre; por el Este, cerro La Cruz y terreno libre, y por el Oeste, terrenos libres.

Dicho terreno tiene una extensión superficial de cincuenta y ocho hectáreas, ochocientos tres metros cuadrados (58 hts. 8409 m. c.), está libre y es adjudicable y su adjudicación no perjudica derechos de terceros.

Prometo a usted que mis representantes se someterán a las prescripciones de la ley sobre la materia.

El derecho en que fundo esta solicitud es en el que concede el artículo 161 del Código Fiscal y el Parágrafo del artículo 1° de la Ley 53 de 1930.

Acompaño los documentos necesarios para complementar esta petición. Hablo en nombre y representación de las personas citadas.

Santiago, 3 de Diciembre de 1931.

J. Macías.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Aroschamendi.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Antonio Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dio en depósito por haberlo denunciado él como bien vago, tiene además del ferrete que dibujó tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

G. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justarino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potrancera de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este somoriento ha sido denunciado a este Despacho como bien vago, por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1909 y 1991 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer con tiempo oportuno para que dentro del término legal, sea remanado por el señor Tesoro Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera,

39 vs.—1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 666

Plan del sorteo ORDINARIO que se jugará el día 27 de DICIEMBRE de 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5942 de 7 Enero de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y vende Guros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 267

CLAVES EN USO:
A. R. C. S. Y G. EDITION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra. B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO